



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

1778

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2017 la Ordenanza Municipal reguladora de ayudas sociales de emergencia y una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente la mencionada Ordenanza con el siguiente contenido:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS SOCIALES DE EMERGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

La Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, en su artículo 37 se refiere a las Prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales, recogiendo en su apartado 2, letra a) las prestaciones económicas para situaciones de urgencia. El Título III de dicha ley se refiere al Catálogo de Servicios Sociales, el cual es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, Decreto 143/2011, de 14 de junio del Gobierno de Aragón.

El punto 2 del Catálogo de Servicios Sociales, se recogen las Prestaciones económicas del Sistema definiéndose en el punto 2.1, las prestaciones económicas para situaciones de urgencia. Se define la ayuda de urgencia para situaciones generales como: "Prestación económica de pago único y de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de necesidad, en el momento en que se produzcan, que afecten a personas o familias que se vean privadas de los medios de vida básicos imprescindibles". Se determina así mismo que la naturaleza de esta prestación es de carácter complementario, lo cual supone que su reconocimiento queda supeditado a las disponibilidades del sistema público.

La Ley 5/2011, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, en su artículo 15 recoge las funciones de los Centros de Servicios Sociales, que de acuerdo con el artículo 14 de la propia ley, es la estructura administrativa y técnica de los Servicios Sociales Generales, siendo el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales y cuya titularidad corresponde a la Comarca. Entre las funciones de estos centros en el artículo 15 letra i) la gestión de prestaciones de urgencia. De igual modo en el Título V referido al Régimen competencial y organizativo, el artículo 47, en el punto f) y g) respectivamente, se marca que es competencia de la Comarca la cobertura de necesidades básicas en situación de emergencia y la gestión de las ayudas de urgente necesidad.

La Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25.2 establece que es competencia de los Ayuntamientos la gestión de las ayudas de urgencia: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Por otra parte, la situación social del municipio de Sabiñánigo, como consecuencia de la crisis económica industrial persistente, el número de ciudadanos sin empleo, la poca demanda de nuevos trabajadores está ocasionando el crecimiento del número de personas y familias que no tienen ingresos o que han visto reducido sus recursos a niveles que les impiden hacer frente a los gastos básicos, principalmente los derivados del ámbito de la



vivienda. Considerando que las ayudas económicas de emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Conscientes de que esta situación es específica de nuestro municipio, y no del término comarcal, por el carácter industrial y de servicios de nuestra ciudad, y valorando que el número de vecinos de Sabiñánigo en situación de vulnerabilidad social es muy elevado y necesita del reconocimiento y apoyo económico, así como de la atención y coordinación con los Servicios Comarcales.

Con carácter extraordinario ante la situación económica-social de nuestro municipio y en virtud de lo que antecede se propone la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de la siguiente Ordenanza:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las prestaciones económicas del Ayuntamiento de Sabiñánigo en la modalidad de ayuda económica de emergencia social. Se consideran ayudas de emergencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Se establece el carácter subsidiario de estas ayudas municipales con respecto a las ayudas de urgencia del Centro de Servicios Comarcal.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán beneficiarse de las ayudas de emergencia personas individuales o unidades familiares que se encuentre en las situaciones siguientes:

1.1.- Personas y/o unidades familiares cuyo nivel de renta acreditada no supere el 80% del IPREM mensual (426,00 euros). Se elevará este nivel en un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia.

1.2.- Personas y/o familias cuya renta familiar se encuentren con ingresos fijos entre 600 y 900 euros mensuales, por todos los conceptos posibles, rentas de trabajo, de bienes muebles y que en el presente ejercicio se haya ocasionado alguna circunstancia personal o familiar excepcional: de enfermedad, de todos los miembros de la unidad de convivencia en paro, situaciones de desempleo mayores de 6 meses, o de otra índole, que hayan llevado a la familia a un endeudamiento que suponga un montante de tres veces superior a la cantidad de recursos mensuales con los que cuenta y que pongan en peligro el mantenimiento o las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda y/o cuidado de menores bajo su responsabilidad.

2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, por adopción o acogimiento.

3. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Estar empadronado en el municipio de Sabiñánigo, con una antigüedad de dos años



- y tener su vivienda habitual en el mismo
- Tener un hogar independiente
 - Acreditar la situación de necesidad.
 - Aportar la documentación exigida en cada caso.
 - Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que se recogerán en la resolución de concesión de la ayuda, cuyo seguimiento se realizará por los Técnicos de los Servicios Sociales Generales.

4. Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de las casillas 455 y 465 de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar. En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.
- Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM de los últimos 12 meses.
- Si son pensionistas, certificado expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida los últimos 12 meses.
- En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

3. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas de urgencia, o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

- A autorizar el pago directo de la cantidad económica aprobada por el Ayuntamiento al acreedor.
- A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.
- A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.
- A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
- A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria
- A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al



representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

4. Incompatibilidades

- Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
- No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público.
- En base al carácter extraordinario de estas ayudas y a la situación socio-económica del municipio, solo podrá solicitarse una vez dentro del mismo ejercicio.

5. Gastos susceptibles de ayuda

Los gastos que podrán ser objeto de esta ayuda son aquellos relacionados con el mantenimiento de la vivienda y/o relacionados directamente con el cuidado o necesidades de los menores a cargo. La cuantía máxima de cada una de estas ayudas nunca podrá sobrepasar los 1500 euros.

Las ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

- La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres; pago de préstamos, letras, etc., para la adquisición de vivienda, y pago de gastos de comunidad.
- La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de calefacción o calentador de agua y reparaciones necesarias en general de la vivienda, que supongan obras menores que redunden en las condiciones de habitabilidad básicas de la vivienda de uso familiar.
- Gastos relacionados con la adquisición de gafas y de prótesis y/o tratamientos puntuales odontológicos que tengan un carácter invalidante de la persona y no estén cubiertos por la seguridad social.

6. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de la ayuda se realizará a instancia de los Servicios Sociales de la Comarca Alto Gállego, quien emitirá informe sobre la situación del solicitante, en el que se indicará que se cumplen las condiciones para que pueda ser beneficiario de estas ayudas.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. para extranjeros
- Certificado de empadronamiento que acredite las personas que conviven en el domicilio familiar.
- Acreditación de la situación económica en los términos establecidos en el punto 3 del art. 2 de este Reglamento.
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste
- Declaración del solicitante de que no ha recibido otra ayuda para idéntico concepto.

3. Recibido el informe de los Servicios Sociales de la Comarca Alto Gállego con la



documentación que lo acompañe, se dictará Resolución que se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan, en el plazo de un mes desde la presentación de la petición.

7. Pago de la ayuda

El pago de la ayuda se realizará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio. Excepcionalmente podrá ser abonado al solicitante de acuerdo con lo que se indique en el informe social, que también determinará si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento

Sabiñánigo, 21 de abril de 2017. El Alcalde, Jesús Lasierra Asín